



000319

CAMARA DE SENADORES

20 AGO 25 PM 8 29

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA

**Asunto:** Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del oficio número 3.1145/2020 signado por el Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, en términos del artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la **Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.**

Cabe destacar, que el citado Comité está constituido al amparo de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que se encuentra vigente para nuestro país desde el 23 de diciembre de 2010.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**MTR. RICARDO PERALTA SAUCEDO**

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
**Lic. Juan Carlos Reyes García**, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.  
**Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández**, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.

EJSH/VMG

RECIBIDO  
20 AGO 25 PM 9 13  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003668



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**CJEF**  
CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL



*Permanente 1337*  
**2020**  
LEONA VICARIO  
UNICAMENTE SUJETO DE LA LEY

*975*

**Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales  
Oficio No. 3.1145/2020**

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020

**Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández,  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Gobernación.  
PRESENTE.**

Me permito enviar a usted, para su presentación ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de dicho órgano legislativo, la **Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.**

Cabe destacar, que el citado Comité está constituido al amparo de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que se encuentra vigente para nuestro país desde el 23 de diciembre de 2010.

Asimismo, con base en lo previsto en el artículo 78, fracción III, de la citada Constitución, el comunicado deberá ser presentado ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que se turne a las comisiones respectivas y, en su momento, se someta a consideración del Senado de la República.

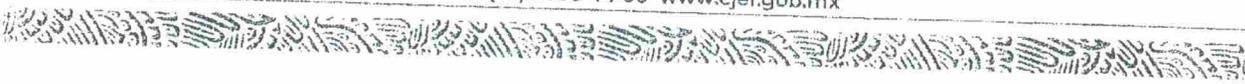
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
El Consejero Adjunto.

*[Signature]*  
Lic. Juan Carlos Reyes García.  
MLA/LYS



C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra. - Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, calcula que al 31 de diciembre de 2019, el número de desaparecidos en nuestro país asciende a 61,637 personas, víctimas de una de las más graves violaciones a los derechos humanos. Ante la magnitud de esta crisis, el Gobierno mexicano ha impuesto como prioridad la búsqueda de personas, incluyendo todas aquellas cuyo paradero se desconoce y se presume están desaparecidas como consecuencia de cualquier delito.

Entre los esfuerzos del Estado mexicano para abatir este flagelo, se encuentra la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada el 20 de diciembre de 2006, y vigente para México desde el 23 de diciembre de 2010.

La aludida Convención, es el primer instrumento internacional que contempla de manera integral aspectos como el derecho a la reparación, que comprende modalidades como la restitución, la readaptación, satisfacción y las garantías de no repetición; la indemnización rápida, justa y adecuada de las personas afectadas; el derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes para que éstas examinen rápida e imparcialmente la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

denuncia, así como la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, contra cualquier maltrato o intimidación derivado de ello.

La Convención para su aplicación y supervisión cuenta con un Comité contra la Desaparición Forzada, establecido al amparo del Artículo 26, el cual está integrado por diez expertos de gran integridad moral, reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercen sus funciones a título personal, y actúan con total imparcialidad. El Comité examina los informes relativos a las medidas adoptadas por los Estados Parte para cumplir con la Convención, y formula los comentarios, observaciones o recomendaciones que considera apropiados.

El Comité también puede examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

Adicionalmente, el Artículo 31, párrafo 1, de la Convención, contempla la posibilidad de que los Estados Parte declaren el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que aleguen ser víctima de violaciones a las disposiciones contenidas en este tratado. El Comité podrá declarar admisibles las comunicaciones individuales cuando el peticionario haya agotado los recursos internos, a menos que éstos excedan los plazos razonables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez recibida la comunicación y antes de decidir sobre el fondo, el Comité puede dirigir al Estado Parte en cuestión, una solicitud para que adopte las medidas cautelares necesarias, con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. Esta facultad del Comité, no prejuzga o sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la petición individual.

Si la comunicación es admitida, el Comité la transmite al Estado Parte interesado, el cual contará con un plazo determinado para proporcionar observaciones y comentarios. Posteriormente, el Comité informará al peticionario la respuesta proporcionada por el Estado Parte, y sesionará a puerta cerrada para examinar el caso. Al término del procedimiento, el Comité comunica su dictamen al peticionario y al Estado Parte.

En 2010, en vísperas de la entrada en vigor de la Convención, inició el proceso de consultas a las autoridades mexicanas competentes, para determinar la viabilidad de reconocer la competencia del Comité. A lo largo de este proceso, se han registrado desarrollos normativos e institucionales de relevancia, como la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por la cual se creó la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

Como resultado de la evaluación interna llevada a cabo por las instancias nacionales, en que se consideraron las implicaciones técnicas, operativas, prácticas, financieras y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

políticas, se determinó que el Estado mexicano reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales. Para tal fin, será necesario presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, como depositario de la Convención, la siguiente declaración:

*“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los Estados Unidos Mexicanos declara que reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones de las disposiciones de la Convención por parte de los Estados Unidos Mexicanos.”*

La declaración de reconocimiento contribuiría al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en el apartado Política y Gobierno, señala como estrategia específica para asuntos prioritarios y urgentes, la prevención especial de la violencia y el delito, con énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social, entre ellos la desaparición forzada.

De igual forma, la declaración de reconocimiento coadyuvaría a alcanzar los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, específicamente los incluidos en los numerales 3, relativo al pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos, y 6, concerniente a la construcción de la paz, puesto que el reconocimiento de la competencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Comité será un catalizador para la prevención, investigación y esclarecimiento de casos, al tiempo que contribuirá a impulsar la reconciliación con base en la verdad, la justicia, la sanción, la reparación y la garantía de no repetición, de los delitos en materia de desaparición forzada de personas.

En el ámbito internacional, la declaración de reconocimiento es congruente con el marco jurídico en materia de derechos humanos, integrado por diversos tratados de los que el Estado mexicano es Parte, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, complementarían la instrumentación de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobados por el Comité, en su 16° periodo de sesiones, celebrado del 8 al 18 de abril de 2019.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto la Declaración en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para así estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República la Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

  
**JSI**